



Resolución Viceministerial

Nro. 110-2017-VMPCIC-MC

Lima, **19 JUN. 2017**

VISTOS, los Informes N° 000808-2016/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000393-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO:

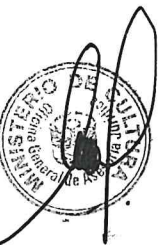
Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la LGPCN, forman parte de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, para retirar la condición de bien cultural a un inmueble se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 515 del 11 de agosto de 1989, el Instituto Nacional de Cultura declaró como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Lima N° 201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (ahora Malecón Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario y Jirón Matías Martínez N° 201);

Que, con carta s/n y formulario FP06DGPC, presentado el 17 de junio de 2016, el señor Mariano Oscar Peña Benavides (en adelante el administrado), solicitó el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Malecón Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario y Jirón Matías Martínez N° 201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (antes Jr. Lima N° 201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima);

Que, mediante Informe N° 000066-2016-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 18 de octubre de 2016, ratificado por Informe N° 000077-2016-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 5 de diciembre de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI) informó que se declaró como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble precitado, destacándose que el inmueble históricamente se encuentra asociado al matrimonio Prado Urgateche desde fines del siglo XIX, conforme se desprende de la información bibliográfica de la Guía Azul de 1940, concluyendo que aunque el inmueble antes señalado haya perdido valores arquitectónicos, por su mal estado de conservación, el valor histórico sigue vigente, asociado a la memoria del presidente Mariano Ignacio Prado y la valiosa colección de arte que albergó como museo privado en la década de los 40;

Que, por Informe N° 000192-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 2 de noviembre de 2016, la DPHI concluyó que no resulta factible el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Malecón Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario y Jirón Matías Martínez N° 201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000808-2016/DGPC/VMPCIC/MC, del 27 de diciembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural (en adelante DGPC), elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de denegatoria de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Malecón Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario y Jirón Matías Martínez N° 201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por cuanto según opinión técnica de la DPHI, el inmueble precitado aún mantiene valor histórico por el cual fue declarado, estando asociado al matrimonio Prado-Ugarteche, a la memoria del ilustre intelectual Javier Prado y a su funcionamiento como Museo privado, recomendando su conservación y protección;

Que, por Informe N° 000393-2017/DGPC/VMPCIC/MC del 24 de mayo de 2017, la DGPC eleva al Despacho del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias





Resolución Viceministerial

Nro. 110-2017-VMPCIC-MC

Culturales, la propuesta de denegatoria de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Malecón Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario y Jirón Matías Martínez N° 201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, conforme se indicó en el Informe N° 000808-2016/DGPC/VMPCIC/MC;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Lima N° 201, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (ahora Malecón Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario y Jirón Matías Martínez N° 201), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Mariano Oscar Peña Benavides, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA



JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

